



INFORME SECRETARIAL Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de Pertenencia, informándole que la parte demandante a través de nuevo apoderado allega las fotografías del contenido de la valla ubicada en el bien materia del proceso, empero, a la fecha no ha acompañado certificado de tradición que dé cuenta de la inscripción de la demanda. Se cumplió con el envío de nuevo oficio a la ORIP. Sirva Proveer

Barranquilla, 8 de abril de 2022.

KASANDRA PAREJO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Ocho (08) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CELIA LUCÍA ROMERO SERGE
DEMANDADO: NIEVES ISABEL CONSUEGRA DE ROMERO, XIMENA DE ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 08001315300820170016500

1

De acuerdo al informe secretarial que antecede, se advierte que la parte demandante no ha cumplido con incorporar el certificado de tradición del inmueble materia del litigio donde se evidencia la inscripción de la demanda. Se advierte que desde que fue radicado memorial con las fotografías de la valla, 20 de agosto de 2021, manifestó el compromiso de allegar lo pertinente, habiendo transcurrido ya un espacio temporal considerable.

Como quiera que la referida actuación es indispensable para continuar con el trámite del proceso, este despacho en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P. requerirá a la parte demandante, para que cumpla con la mencionada carga, en el término de treinta (30) días so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otra parte, como quiera que la parte actora revoca poder al profesional que la venía representando en esta causa, se procederá conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P en lo pertinente.

Por consiguiente, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar en debida forma la carga procesal señalada en la parte motiva, so pena de decretar la

terminación del proceso por desistimiento táctico, conforme lo dispuesto en el art. 317 No 1 del C.G.P.

SEGUNDO: ADMITIR la revocatoria del poder que hace la demandante al Dr. ENRIQUE SANJUANELO CARBONELL, acorde con lo expuesto.

TERCERO: Téngase al Dr. JULIAN SUEVIS QUINTANA como apoderado principal de la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior vuelva la actuación al Despacho para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS

Juez

Palacio de Justicia, Dirección: Calle 40 No. 44-80 Piso 8°
Telefax: 3885005 ext 1097. www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia
2017-00165



Firmado Por:

**Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45208fb3a4f513760c6c63ceab99f604cc0ad9d307b62ee4d3fd0eac66d1f2ab**
Documento generado en 08/04/2022 04:35:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**